



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado : Nini Johanna Rojas Pardo
Radicación : 2021-00266

Se recibió la demanda ejecutivo hipotecaria instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Nini Johanna Rojas Pardo, la cual se declaró inadmisibile mediante auto de fecha 07 de junio de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 82).

En dicho proveído, en el numeral segundo se solicitó aclarar *“la pretensión b) del numeral primero de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respeto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.”*

Se tiene que, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado y por lo tanto, no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 07 de junio de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el representante legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Nini Johanna Rojas Pardo, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

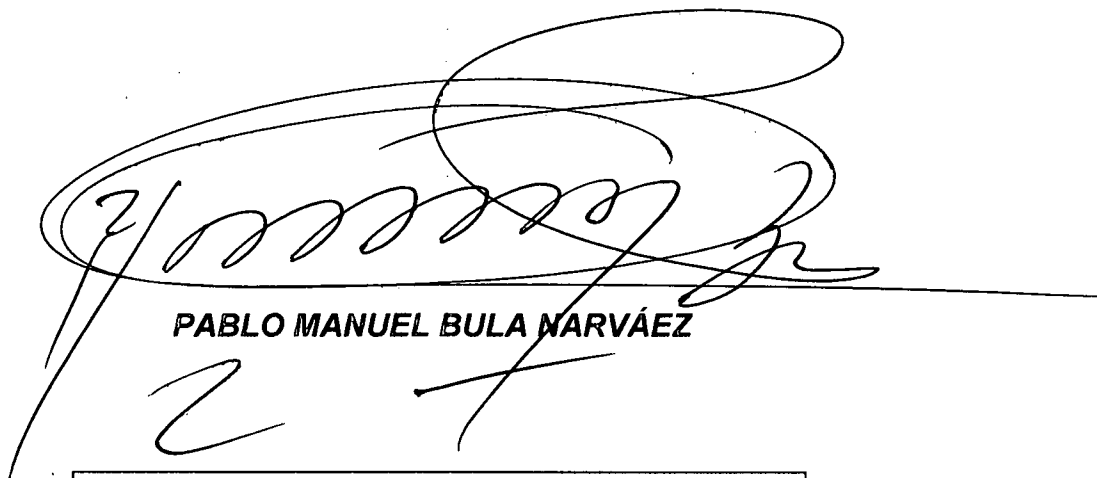
TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado : Nini Johanna Rojas Pardo
Radicación : 2021-00266

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

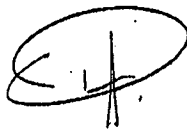


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 020** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **09/03/2022**.



**Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria**